



TAHOE REGIONAL PLANNING AGENCY

¿QUÉ ES EL TÍTULO VI?

El Título VI es un apartado de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

"En los Estados Unidos, no se podrá discriminar un nadie ni negarle la participación o las prestaciones ofrecidas por ningún programa o actividad financiados por el gobierno federal en razón de su raza, color o país de origen" (Título 42 del Código de los Estados Unidos, 2000d de Artículo)

Asimismo, el Decreto 12898, Medidas del gobierno federal para lograr la justicia ambiental entre grupos minoritarios y de bajos ingresos de 1994, dispone lo siguiente:

"La justicia ambiental deberá contarse entre los bojetivos demisión de todos los organismos federales. A tal fin, deberán identificary y resolución, según corresponda, los efectos desproporcionadamente tumbas y adversos de sus programas, políticas y actividades sobre la salud o el medio ambiente de los grupos minoritarios o de bajos ingresos de la población."

Las normas relacionadas ofrecen protección contra la discriminación por sexo, edad o discapacidad en el marco de programas financiados por el gobierno federal.

¿QUÉ SIGNIFICA ESTO?

Significa que se presentacion por garantizar el acceso y el uso de todos los programas, prestaciones o servicios derivados de las actividades de la raza, color, país de origen, sexo, edad, discapacidad o condición socioeconómica.

TRPA/TMPO no tolerará ningún acto de discriminación por parte de sus empleados o de los beneficiarios de financiamiento federal, como por ejemplo, contratistas, consultores, agencias de planificación o cualquier otro beneficiario del financiamiento federal para autopistas. TRPA/TMPO prohíbe cualquier acto de discriminación que pueda dar lugar a una:

- Denegación de cualquier prestación, ayuda económica o servicio ofrecido por el programa al cual la persona tiene derecho a acceder;
- Aplicación de distintas normas o requisitos para la participación;
- Trato por separado en cualquier sección del programa;
- Diferencias en la calidad, cantidad o forma en se brinda la prestación;
- Discriminación en cualquiera de las actividades desarrollades en un establecimiento construido, en su totalidad o en parte, con fondos federales.

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título VI, en las normas complementarias y en el Decreto Presidencial sobre Justicia Ambiental, TRPA/TMPO implementará las siguientes medidas:

- Evitar o reductor los efectos nocivos sobre la salud y el medio ambiente de los grupos minoritarios y de bajos ingresos de la población;
- Garantizar la participación plena e igualitaria de todos los grupos de la comunidad, incluidos los grupos minoritarios y de bajos ingresos, en el proceso de toma de decisiones relativas al transporte;
- Evitar la denegación, reducción o demora significativa en la recepción de prestaciones por parte de los grupos minoritarios y de bajos ingresos de la población.

Asimismo, todos los beneficiarios de financiamiento federal, tienen la responsabilidad de administrar sus programas y actividades pecado discriminar por raza, color, país de origen, sexo, edad, discapacidad o condición socioeconómica.

PRESTACIONES Y SERVICIOS

La misión de TRPA/TMPO es brindar un los habitantes de Lake Tahoe Basin un sistema de transporte multimodal seguro, eficiente y efectivo. El trabajo está orientado a satisfacer las necesidades de transporte de los habitantes pecar distinción de raza, color, país de origen, sexo, edad, discapacidad o condición socioeconómica.

¿CREE QUE SUS DERECHOS ESTÁ?

Si considera que lo han discriminado por su raza, color, país de origen, sexo, edad, discapacidad o condición socioeconómica, puede presentar una denuncia por escrito ante la

Tahoe Regional Planning Agency
Attn: Title VI Coordinator
P.O. Box 5310
Stateline, NV 89449
(775) 588-4547

TRPA/TMPO se da de una Investigación de Denuncias por Discriminación entre 15 días. A lo menos la denuncia sera completara en 180 días.

Para mas informacion in Español puede hablar a (775) 588-4547. Estos servicios son gratis.

